



**DIP. MARTÍN CARLOS OLAVARRIETA MALDONADO,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
IV LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL  
DISTRITO FEDERAL**

Los suscritos, diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base Primera, fracción V, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII y 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I y 17, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentamos a ésta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La presente iniciativa se presenta en virtud de que las personas con discapacidad y las personas adultas mayores no han sido integradas cabalmente en la Protección Civil, e incluso en la propia sociedad, ya que desafían diversas dificultades, como enfrentarse socialmente a la falta de



acceso a espacios educativos regulares, dificultad para emplearlos y valorarlos como trabajadores competentes, exclusión social y marginación de las actividades recreativas, trato despectivo y atención deficiente en algunos establecimientos, políticas y medidas que ignoran y desdeñan sus necesidades y condiciones, dificultades para ejercer derechos políticos y sociales, y sobre todo destacan las barreras físicas que impiden su libre desplazamiento y acceso a infinidad de lugares tanto públicos como privados.

Una persona con discapacidad es definida como aquella que presenta temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, intelectuales, o sensoriales que le limitan realizar una actividad normal.

Por su parte, las personas adultas mayores son aquellas que tienen 60 años o más, que en la mayoría de las ocasiones, por la naturaleza del ser humano, ya presenta disminución en sus sentidos o movilidad limitada, por lo que en caso de siniestro, emergencia o desastre, su evacuación puede resultar más lenta e incluso riesgosa.

Lo que se tiene que reconocer es que son personas iguales en derechos y oportunidades y que su integración a una nueva cultura de la protección civil debe ser una prioridad, ya que tanto por los factores antes mencionados, como por los datos que arroja el INEGI, en su XII Censo General de Población y Vivienda 2000, demuestra que a nivel nacional existen 1'795,300 personas con discapacidad.

Sin embargo, de acuerdo con datos actuales de la Organización de las Naciones Unidas, existen en el mundo alrededor de 600 millones de



personas con este problema, de las cuales aproximadamente 10 millones viven en México.

Ahora bien, según datos oficiales del INEGI, el Distrito Federal por tener una cantidad de 159,754 personas con discapacidad concentra el 8.9% del total en la República Mexicana, número significativo que no debe dejarse a un lado.

De éste total, la Delegación Iztapalapa concentra el 18.76%, seguida por Gustavo A. Madero con 15.53%, Coyoacán con 8.25% y Cuauhtémoc con 7.34%, principalmente.

En este sentido, la población total de la Capital es de 8,605.239 por lo que sus habitantes con discapacidad representa el 1.86% de la población total, habiendo 6.5% de hogares con presencia de personas con discapacidad

El tipo de discapacidad que impera entre la población del Distrito Federal es la motriz, ya que 80,392 personas la padecen, por lo que es necesario considerar las características del entorno físico, las barreras físicas que impiden el libre desplazamiento y los obstáculos que entorpezcan el traslado de dichas personas, tanto en condiciones normales, como en una evacuación, es decir, en situación de emergencia, siniestro o desastre.

Sin embargo, no hay que olvidar los otros tipos de discapacidad, como la visual, que la tienen 31,631 habitantes, la mental que 27,478 personas la padecen, y la auditiva, que aqueja a 25,880 capitalinos, resultando que hay personas que tienen más de un tipo, por lo que la suma de éstos datos puede ser mayor al total en el Distrito Federal antes referido.

En consecuencia, deben ser tomados en cuenta los requerimientos de las personas con discapacidad, así como el o los tipos de discapacidad que tienen, para así poder auxiliarlos eficientemente y saber manejar cada tipo de discapacidad a fin de protegerlos en caso de una evacuación del inmueble en el que se encuentren.

Debemos resaltar el hecho de que todos estamos propensos a tener algún tipo de discapacidad derivado de algún accidente, enfermedad o por el simple envejecimiento, ya que sólo el 18.8% la contrajo por nacimiento, mientras que 32.5% por enfermedad, 19.5% por accidente y el 20.9% por edad avanzada.

De lo anterior se concluye que el grueso de población con alguna discapacidad aumentará de un momento a otro o a consecuencia del paso del tiempo, es decir, que debido a la dinámica poblacional y según los grupos de edad que maneja el INEGI y que existen actualmente, en un futuro no muy lejano, la población de personas adultas mayores es la que va a imperar.

Aunado a ello, el censo antes dicho, indica que 730,640 personas tienen 60 años o más, es decir, la población de personas adultas mayores en el Distrito Federal representa actualmente un 8.49% del total de habitantes, porcentaje que como ya hemos dicho, aumentará, por tanto, miles de personas se verán beneficiadas con ésta reforma.

Ahora bien, si al porcentaje de personas de la tercera edad le sumamos el de las personas con discapacidad, se obtiene como resultado que actualmente **el 10.35% del total de habitantes en la capital se**

**encuentra dentro de éste rubro, es decir, es un grueso de población que no puede ser desatendido, mucho menos cuando el objetivo de la reforma que se propone es el de proteger su vida, y sobre todo, por que más allá de las estadísticas, detrás de cada número hay una persona que no puede ser olvidada.**

Como se ve, son muchas las personas que padecen alguna discapacidad en el Distrito Federal y muchas más las que pertenecen al sector de las personas adultas mayores, aunado a que los arquitectos y diseñadores urbanos poco se han ocupado de las características que inherentemente les aquejan, ya que no se prevén medidas de seguridad y prevención en los inmuebles.

Incluso, si bien es cierto que actualmente existe un marco jurídico para la Protección Civil, también lo es que éste no ha contemplado medidas o lineamientos generales para la atención inmediata de personas con discapacidad y de personas adultas mayores, en consecuencia, es menester implementar medidas necesarias para que la población que la tiene, sea debidamente atendida en caso de siniestro, emergencia o desastre.

Sin embargo, no obstante la importancia de que se incluya a las personas con estas características en la legislación actual, derivado de un análisis comparativo de la legislación nacional, se obtuvo como resultado que sólo la legislación estatal de la materia en Sinaloa y Coahuila hacen referencia de manera marginal respecto a éstas personas, y únicamente en lo relativo a Programas Especiales de Protección Civil, en donde en el primer caso, permite a los Municipios elaborarlos y en el segundo, se lo permite a la Dirección Estatal de Protección Civil.



Como se puede apreciar, es uno de los temas olvidados por el legislador; situación que no deseamos ocurra en la presente legislatura, ni mucho menos en el Distrito Federal, por los miles y miles de habitantes que se encuentran dentro de las características antes dichas, por consiguiente, se propone la inclusión de medidas específicas para las personas con discapacidad y para las personas adultas mayores.

Debemos ser solidarios con este sector de la población y tener el debido respeto a la integridad de la persona, sobre todo porque en caso de ocurrir alguna emergencia, son quienes enfrentan mayores obstáculos en su desplazamiento, no son tomadas en cuenta en los simulacros, ni mucho menos auxiliadas en caso de que esto ocurra.

En ese entender de ideas, es por lo que se propone reformar la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, a fin de que se cree una nueva cultura de protección civil que incluya la protección de la integridad física de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores.

Más aún, por que afortunadamente la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ha mostrado el interés debido en la materia, e incluso se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el pasado 6 de febrero del presente año, la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Local, por medio de la cual se creó la Secretaría de Protección Civil capitalina, y por el nivel jerárquico y estructura que representa, puede contribuir en la difusión e implementación de ésta nueva cultura de Protección Civil en pro de éste sector social, que estamos seguro, así será.

En consecuencia, se agrega el segundo párrafo del artículo 4º de la Ley, a fin de que las normas técnicas complementarias y términos de referencia que se utilizan para la elaboración de los Programas Internos y Especiales de Protección Civil, incluyan medidas específicas según las características de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores.

Se agrega la fracción V Bis del artículo 11, a efecto de incluir como principios rectores para la formulación y conducción de la política de protección civil, así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia, beneficios a favor de las personas que nos ocupan, como la eliminación de barreras físicas que dificulten su desplazamiento, principalmente en las rutas de evacuación.

De igual manera se propone el fomento de conductas de autoprotección y autopreparación en caso de una emergencia, ya que las personas que nos ocupan en la presente iniciativa, también deben contar con elementos para su propia salvaguarda que faciliten su evacuación y contribuyan en la labor de los brigadistas del inmueble respectivo, o para que en caso de ser extremadamente necesario, les permitan realizar la evacuación por sí mismos.

Se reforma el artículo 17, fracción I, para que las opiniones y propuestas de los grupos vulnerables también sean tomadas en cuenta dentro de las acciones que promueva la Administración Pública del Distrito Federal para la participación social en materia de protección civil.

Se agrega la fracción IX al artículo 41, para que en el marco del Programa General de Protección Civil, se incluyen de forma enunciativa y no

limitativa: las condiciones y especificaciones que deberán tener los refugios temporales, instalaciones especiales para su atención médica y psicológica, las medidas de capacitación y prevención para su apoyo en caso de evacuación y en general todas aquellas acciones y medidas tendientes a preservar su bienestar bio-psicosocial.

Por su parte, se reforma el primer párrafo del artículo 45, para incluir a las Normas Técnicas Complementarias, en la determinación de las políticas y lineamientos para la realización de Programas Internos y Especiales de Protección Civil.

Asimismo, se agrega el segundo párrafo del numeral 45, en razón de que los Programas Internos y Especiales de Protección Civil, determinarán las acciones en materia de Protección Civil a seguir en cada inmueble, por tanto, aquí es donde se tienen que incluir medidas pertinentes acorde con las características específicas de cada tipo de discapacidad y de las personas adultas mayores, a fin de que superen los obstáculos a los que se enfrentan y sobre todo, se eliminen las barreras físicas que impiden su libre desplazamiento, principalmente en las rutas de evacuación.

El artículo 48 Bis es adicionado a efecto de que se obligue a que las brigadas que se contemplan en los Programas Internos de Protección Civil, tengan un registro del número, ubicación y características de las personas con discapacidad y de personas adultas mayores, del inmueble respectivo.

Los brigadistas deberán ser capacitados acerca de los diferentes tipos de discapacidad, sus características y las técnicas de apoyo conducentes, para que en caso de emergencia, siniestro o desastre, asistan





eficientemente a estas personas y en el momento adecuado para evitar que se obstaculice la evacuación de los demás.

También deberán contemplarse acciones específicas con base en las características de las instalaciones de que se trate y de las características particulares de las personas con discapacidad y personas adultas mayores.

Asimismo se establece que dichas personas sean capacitadas en materia de autoprotección en caso de emergencia, siniestro o desastre, para que de esa manera, sean parte activa de las acciones en protección civil, sin que tengan que depender necesariamente de otras personas para su auxilio.

Por tanto, también en el artículo 49, se incluye el fomento de la participación de las multicitadas personas en los simulacros, a fin de que no sean excluidas de las actividades de Protección Civil y de ésta manera, ellas mismas vayan generando medidas de autoprotección y autopreparación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Base Primera, fracción V, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII y 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I y 17, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ésta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:



## INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

**ARTÍCULO UNICO.-** Se reforman los artículos 4º, 11, 17, 41, 45 y 49, y se adiciona el artículo 48 Bis de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 4º.-**

....

Las normas técnicas complementarias y términos de referencia a que se refiere el párrafo anterior, deberán incluir medidas específicas para las personas con discapacidad y para las personas adultas mayores.

**Artículo 11.-**

...

I.- ... a V.- ...

**V. Bis.-** Las características especiales de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores, serán tomadas en cuenta a fin de proteger su integridad, así como la eliminación de barreras físicas que dificulten su desplazamiento, principalmente en las rutas de evacuación. Asimismo se fomentará la adopción de conductas para su autoprotección y autopreparación en caso de emergencia, siniestro o desastre.

VI.- ... a IX.- ...

### **Artículo 17.-**

...

I.- Convocar a representantes de las organizaciones civiles, obreras, empresariales, de las comunidades, **de grupos vulnerables como personas con discapacidad y personas adultas mayores**, de instituciones educativas, de instituciones privadas, y de otros representantes de la sociedad, para que manifiesten su opinión y propuesta;

II.-... a V.- ...

### **Artículo 41.-**

...

I. - ... a VIII.- ...

IX.- Las acciones para atender a las personas con discapacidad y personas adultas mayores, en caso de emergencia, siniestro o desastre, incluirán, de forma enunciativa y no limitativa: las condiciones y especificaciones que deberán tener los refugios temporales, instalaciones especiales para su atención médica y psicológica, las medidas de capacitación y prevención para su apoyo en caso de evacuación y en general todas aquellas acciones y medidas tendientes a preservar su bienestar biopsicosocial.

### **Artículo 45.-**

Las políticas y lineamientos para la realización de los Programas Internos y Especiales de Protección Civil estarán determinados en el Reglamento



de esta Ley, en los términos de Referencia **y en las Normas Técnicas Complementarias.**

Las políticas y lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, deberán incluir acciones y medidas pertinentes acorde con las características específicas de cada tipo de discapacidad y de las personas adultas mayores, priorizando la eliminación de barreras físicas en las rutas de evacuación.

**Artículo 48 Bis.-** Toda brigada contemplada en los Programas Internos, deberá integrar un registro del número, ubicación y características de las personas con discapacidad y adultos mayores que habiten, laboren, estudien o visiten los inmuebles respectivos. Asimismo, será capacitada acerca de los diferentes tipos de discapacidad, sus características, las técnicas de apoyo y momento oportuno de evacuación.

En caso de emergencia, siniestro o desastre estas personas deberán ser acompañadas y asistidas por uno o varios brigadistas especializados en las técnicas de apoyo para cada tipo de discapacidad.

En los Programas Internos se tomarán en cuenta las medidas para que las personas adultas mayores y las personas con discapacidad sean capacitadas para su autoprotección. También deberán contemplarse acciones específicas con base en las características de las instalaciones y las características particulares de éstas personas.



## **Artículo 49.-**

...

En todo inmueble en donde habiten, laboren o estudien personas con discapacidad o personas adultas mayores, se fomentará su participación en los simulacros.

## **T R A N S I T O R I O S .**

**Primero.-**El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.-**Publíquese en la Gaceta del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**Dado en el Recinto Legislativo del Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil siete.**

Firman los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura.

DIP. MIGUEL HERNÁNDEZ LABASTIDA

---

DIP. JORGE TRIANA TENA

---



DIP. AGUSTÍN CASILLA MARROQUÍN

---

DIP. ALDO DANIEL ARMAS PLUMA

---

DIP. JACOBO BONILLA CEDILLO

---

DIP. MIGUEL ÁNGEL ERRASTI ARANGO

---

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

---

DIP. MARÍA MARGARITA MARTÍNEZ FISHER

---

DIP. MARIA DE LA PAZ QUIÑONEZ CORNEJO

---

DIP. DANIEL RAMÍREZ DEL VALLE

---

DIP. EZEQUIEL RÉTIZ GUTIÉRREZ

---



DIP. JORGE ROMERO HERRERA

---

DIP. CELINA SAAVEDRA ORTEGA

---

DIP. MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL

---

DIP. PAULA SOTO MALDONADO

---

DIP. ALFREDO VINALAY MORA

---

DIP. JOSÉ ANTONIO ZEPEDA SEGURA

---